



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 17 de noviembre del 2022
CITE: ALP-CD-DN-CSQ N° 001/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-0260/22-23

Estimado hermano, por medio de la presente reciba usted, un cordial saludo y un deseo de éxito en las funciones que desempeña día a día en favor de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia

En virtud al artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del Proyecto de Ley, que detallo a continuación:

Nº DEL PROYECTO	PROYECTO
PL N°344/2021-2022	TRANSFERENCIA DE TERRENOS A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS DE LA COPERATIVA MINERA POOPO R.L.

A fin de dar continuidad con el procedimiento legislativo, establecido en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el Art. 116 del Reglamento General de La Cámara de Diputados.

Sin otro particular, reciba usted las consideraciones de respeto.

Atentamente;

Lic. Cecilia Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c.arch.

A efectos de coordinar, señalo el número de contacto 75777068





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000029



La Paz, 10 de Octubre 2019
Cite: ° FOF- 042 /2019 2020

PL-026 / 22-23

PL 344-21

PL- 470-19

Señor
Dr. Victor Ezequiel Borda Belzu
**PRESIDENTE - CAMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.-

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

Al amparo de los preceptos establecidos en los Art. 158 num. 3 y 163 num. 1 de la Constitución Política del Estado y artículos 116 Inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar a su Autoridad el Proyecto de Ley: **TRANSFERENCIA DE TERRENOS A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS DE LA COOPERATIVA MINERA POPO R.L.**, al efecto adjunto la carpeta con la documentación pertinente que acredita y respalda esta solicitud.

Sin otro particular me despido de Usted, con las atenciones que corresponde.

Atentamente.

[Signature]
Dip. Francisco Quispe Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



PROYECTO DE LEY

TRANSFERENCIA DE TERRENOS A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS
ASOCIADOS Y ASOCIADAS DE LA COOPERATIVA MINERA POPOO R.L.EXPOSICION DE MOTIVOS1. ANTECEDENTES. -

La Cooperativa Minera Poopó R.L., conforme la Resolución de Consejo No. 00487 de fecha 04 de Mayo de 1966, otorgado por el entonces Consejo Nacional de Cooperativas, se constituye en una de las primeras cooperativas mineras del país, que hasta la fecha como sociedad cooperativa cumple una función económica social tal cual señala la propia Constitución Política del Estado.

La Cooperativa Minera Poopó R.L. constituido legalmente, a la fecha cuenta con 524 entre asociados y asociadas, teniendo dentro sus planes dar continuidad y promover el desarrollo productivo social bajo normas de transformación permanente e intervención comunitaria entre otros, dando cumplimiento a normas que promueven el Plan Nacional de Desarrollo Productivo establecidas en la propia Constitución Política del Estado.

Actualmente la Cooperativa Minera Poopó R.L. realiza sus actividades mineras conforme el contrato de arrendamiento minero suscrito entre COMIBOL y la Cooperativa en treinta y cuatro concesiones mineras nacionalizadas cuyo único y legitimo titular es COMIBOL, dentro de estas áreas se encuentra la concesión minera RELAVES CODICIADOS compuesta de

100 hectáreas con código único No. 389, con fecha de inscripción 27 de mayo de 1996 ubicado en el Municipio Poopó, Provincia Poopó, departamento Oruro, con folio real registrado bajo la matrícula computarizada No. 4.01.1.01.0016247, concesión minera que se encuentra en una planicie contaminada; por la cantidad de asociados y asociadas que cuenta la institución se pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, que establece postulados inherentes a la propiedad, vivienda, función social y acceso universal a los servicios básicos, los cuales indisolublemente van asociados al tema de consolidación de derecho propietario de un predio o terreno, fundamentos que se hallan insertos en la CPE Art. 19 Par. I "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".

2. JUSTIFICACIÓN.

El Decreto Supremo 3223 de fecha 15 de abril de 1952 nacionaliza por causa de utilidad nacional, las minas y bienes de las empresas que forman los grupos de Patiño, Hochschild y Aramayo, estableciendo en su Art. 2.- inc. A) La reversión al dominio del Estado, en toda su plenitud de las concesiones mineras poseídas actualmente, a cualquier título por todas y cada una de las empresas nombradas en el inciso siguiente, que son las que integran los grupos Patiño, Hochschild y Aramayo. B).- La expropiación a favor del Estado, por causa de utilidad pública, de todas las maquinarias, instalaciones, edificios, ingenios, plantas de experimentación, laboratorios, vías y medios de comunicación,

equipos y materiales de transporte, centrales eléctricas, campamentos, materiales de explotación y de pulpería, productos minerales acumulados, estudios, informes técnicos, planos, cartas de curso, libros de contabilidad, documentos, archivos y de todos los Muebles e Inmuebles de propiedad de las empresas..

El Art. 61 de la Ley 535 en su numeral V dispone "los derechos mineros de la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, se ejercen respecto a las siguientes áreas..

A) Areas de los grupos mineros nacionalizados de acuerdo con el D.S. 3223 de fecha 31 de octubre de 1952 elevado a rango de Ley el 29 de octubre de 1956.

B) Areas o concesiones mineras adquiridas por la Corporación minera de Bolivia con posterioridad al 31 de octubre de 1952.

La concesión minera RELAVES CODICIADOS cuyo titular es COMIBOL con código único No. 389, ubicado en el Municipio Poopó, Provincia Poopó, departamento Oruro, con folio real registrado bajo la matricula computarizada No. 4.01.1.01.0016247, forma parte del grupo minero nacionalizado conforme el D.S. 3223 de fecha 31 de octubre de 1952, se identificó una superficie que a la fecha se encuentra contaminada por trabajos mineros realizados desde la nacionalización de las minas y que en dicha superficie no existen bocaminas, desmontes ni actividad minera que pudiese realizar la Cooperativa Minera Poopó R.L. conforme el Contrato suscrito con COMIBOL.

Los 498 asociados y asociadas a la fecha son regulares de la Cooperativa y con el propósito de acceder a un hábitat y

vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, dentro de la concesión minera denominada Relaves Codiciados, se identificó una superficie de 270.925.91 m² dentro esta área o superficie no existen viviendas de COMIBOL ni de particulares, por lo que se pretende con propio esfuerzo de los asociados construir sus viviendas para poder habitarlas.

Así mismo merece tomar en cuenta que en esta coyuntura actual, se han venido implementando medidas de protección hacia las mujeres asociadas cooperativistas (palliris) quienes en su mayoría son cabezas de familia, cuyas labores se circunscriben a generar desde ingresos para la manutención de sus hijos, existiendo dentro los beneficiarios asociadas de la tercera edad.

De igual manera amerita valorarse en sentido estricto la premisa establecida en el Código Civil respecto a las formas de adquirir la propiedad, así se tiene que: "por el transcurso del tiempo se adquieren y se pierden derechos" a cuyo efecto corresponde priorizar mediante ley nacional la transferencia de lotes de terreno y consolidar el derecho propietario a favor de los beneficiarios de la Cooperativa Minera Poopó R.L. con la finalidad de que se tutele de forma oportuna, efectiva y eficaz su derecho a una vivienda adecuada que dignifiquen sus vidas familiares y que les permitan acceder a la dotación de servicios básicos y obras de infraestructura que mejoren su calidad de vida. Espíritu normativo que se condice con los fundamentos normativos de la Ley N° 247 de "Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmueble Urbanos destinados a Vivienda", de tal forma

que los beneficiarios cumplan con todos los requerimientos exigidos para la regularización de su derecho propietario.

3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

La presente ley está fundamentada en normativa Internacional vigente de los cuales el Estado de Bolivia es signatario, tras haber ratificado los principales tratados de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ONU y de la Organización de Estados Americanos OEA lo que significa el compromiso y obligación de promover, facilitar y garantizar una vivienda adecuada para todos y todas los y las bolivianas. Máxime cuando el Art. 410 de la C.P.E. reconoce a los tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos como parte del Bloque de Constitucionalidad, aspecto que en concordancia con el Art, 256 de la misma normativa constitucional compete al Estado Boliviano a observar su aplicación preferente cuando declaren derechos mas favorables que los establecidos en la Constitución Política del Estado.

- ↓ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Art. 25-Párrafo 1.
- ↓ Declaración Americana de los Derechos del Hombre, Art. XI.
- ↓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Art. 11
- ↓ Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976).

- ✚ Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), Art. 14-Parrafo "h".
- ✚ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Art. 27-Núm. 3.
- ✚ Declaración de Estambul.
- ✚ Cumbre de las ciudades, Hábitat II (1996).

MARCO CONSTITUCIONAL

a) Derecho a la Propiedad Individual.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, establece postulados inherentes a la propiedad, vivienda, función social y acceso universal a los servicios básicos, los cuales indisolublemente van asociados al tema de consolidación de derecho propietario de un predio o terreno, fundamentos que se hallan insertos en los siguientes artículos:

Art. 19 Par. I "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".

Siendo reconocido el derecho de los titulares aspirantes a beneficiarios con la transferencia a título "oneroso" no "gratuito" de terrenos, resulta innegable su pretensión de consolidar su derecho propietario por los años dedicados a la minería y que con este esfuerzo también contribuyeron a las arcas del tesoro general del Estado. En cuyo contexto la vivienda no solamente debe ser comprendida como una superficie física, sino mas bien como un asilo familiar que cumple una función social, donde la familia habita, pernocta

y desarrolla su actividad cotidiana en interacción con todos sus miembros.

Art. 20 Par. I "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones".

Par. II "Es responsabilidad del Estado. En todos sus niveles de Gobierno, la previsión de los servicios básicos...".

Par. III "El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión, ni privatización..."

Por cuanto, los servicios básicos constituyen derechos humanos que coadyuvan a mejorar la calidad de vida de los seres humanos, resulta difícil concebir una vivienda que carezca de los mismos. Premisa bajo la cuál la dirigencia de la Cooperativa Minera Poopo R.L. realizaron gestiones para procurar que estos servicios lleguen hasta estos predios, siempre con la intencionalidad de consolidar en su favor dichos terrenos.

Art. 56 Par. I "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada, individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social".

Par. II "Se garantiza la propiedad privada individual siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

Además encontrándose reconocido el DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA INDIVIDUAL en la Constitución Política del Estado, la

aspiración de los beneficiarios resulta legítima, por cuanto dicho asentamiento cumpliría una función social. También se puede evidenciar que la función social que cumple el suelo o terreno en una superficie de 270.925.91 m² no afecta al interés colectivo, toda vez que únicamente se tratarían de viviendas de carácter social, las cuales cumplen el rol establecido por la C.P.E.

TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS.

Sustentado en la Ley N° 247, de fecha 05 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda.

Art. 1 (Objeto) La presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.

Art. 3 (Fin Social) De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado a garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.

Art. 5 (Definiciones) A los fines de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

e) Asentamientos Humanos a Regularizar, bienes inmuebles habitados destinados a vivienda que presentan problemas legales y técnicos en cuanto a su tenencia.

m) Planimetría, representación gráfica georeferenciada de un asentamiento urbano consolidado, respetando normas técnicas de graficación, susceptible de diseño urbano posterior a la regularización.

l) Mejoramiento Urbano, prestación y/o mejoramiento de servicios públicos, construcción de obras en los espacios públicos de las áreas regularizadas, para mejorar sus condiciones de habitabilidad y su integración espacial a la ciudad.

o) Regularización, proceso de saneamiento de observaciones técnico - legales que permiten la obtención del derecho propietario sobre un bien inmueble con el respectivo registro.

Art. 15 (Transferencia de Bienes Inmuebles Públicos) A efectos de la aplicación de la presente ley:

1) Las entidades del nivel central del Estado en cuyos predios hubiesen asentamientos humanos que cuenten con construcciones permanentes destinadas a vivienda; con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la publicación de la presente ley, de acuerdo a los requisitos previstos en el Art. 11 de esta ley, podrán iniciar el trámite para enajenación, a título oneroso misma que será perfeccionada con la Aprobación de la Asamblea Legislativa plurinacional.

3) Publicada la Ley de Autorización de Enajenación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, las beneficiarias y/o beneficiarios de la misma podrán iniciar la tramitación de inscripción del derecho propietario.

Art. 16 (Condiciones de Pago) I. El importe económico se cancelará a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales y de otras entidades públicas, por la transferencia de predios de propiedad pública, serán establecidos en base al valor catastral de los mismos. Dicho importe deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la entidad pública que ostenta el derecho propietario.

Estructura Organizativa del estado Plurinacional (DS. 29894 de 07/02/09), que pone en vigencia la nueva estructura y funciones del Órgano Ejecutivo con el propósito de garantizar la correcta implementación de los principios, valores y disposiciones de la C.P.E.

Plan Nacional de Desarrollo (DS. 21972 de 12/09/07), que reconoce el acceso a la vivienda como un derecho humano, marca algunos postulados vinculados a la gestión democrática del suelo, mecanismos solidarios de financiamiento y asistencia técnica para modelos autogestionarios de producción no mercantil de vivienda, y reconoce la necesaria intervención del Estado en la dotación de servicios básicos como servicios sociales y no como mercancía.

Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos Bolivia Digna para Vivir Bien (DS. 29851), en el que el Ministerio de Justicia incluye a la vivienda en la gestión gubernamental intersectorial y Plan Nacional para la Igualdad de oportunidades-Mujeres construyendo la Nueva Bolivia para vivir Bien (DS. 29850 de 10/12/08), con medidas orientadoras hacia el cumplimiento del Derecho Humano a la Vivienda DHV.

4. CONSIDERACIONES GEOTECNICAS Y CATASTRALES.

Con la finalidad de que los beneficiarios de la Cooperativa Minera Poopó R.L. consoliden su derecho propietario en base a un Proyecto de Urbanización del sector que cumpla con las normas técnicas vigentes, se realizó un trabajo técnico para el Levantamiento Topográfico Geo referenciado de toda la superficie de 270.925.91 M2 que comprende el asentamiento de acuerdo a un Informe Técnico.


Dip. Francisco Quispe Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

PL-026 / 22-23
PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 344-21
TRANSFERENCIA DE TERRENOS A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS
ASOCIADOS Y ASOCIADAS DE LA COOPERATIVA MINERA POOPO R.L.

Artículo único.-

PL- 470-19

De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Organismo Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), transferir a título oneroso lotes de terreno ubicadas dentro de la concesión minera denominada RELAVES CODICIADOS con código único No. 389, en una superficie de 270.925.91 M2 a favor de los asociados y asociadas de la Cooperativa Minera Poopó R.L. cuya nómina y detalles técnicos se encuentran en el Anexo que forma parte indivisible de la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.


Dip. Francisco Quispe Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL